

Recibi copia certificada de la presente resolución administrativa. comprometiéndose a entregarle la misma P.A.S. 11/2021.



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Junto con su respectiva acta de notificación.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

24/03/2022

**EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

Vistos para resolver los autos del **Procedimiento Administrativo de Separación 11/2021**, radicado el día trece del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en contra del servidor público **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución, toda vez que resultó **no aprobado** en el Proceso de Evaluación de Control y Confianza practicado los días dieciséis, diecisiete, dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno; ello en virtud del original del oficio número FGE/DGSP/7857/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, recibido el mismo día trece del citado mes año, signado por el M.M.F. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, con el que formuló queja como superior jerárquico en contra del referido servidor público **por incumplir con el requisito de permanencia** para ser **Perito** consistente en **"Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza"** establecido en el 84 fracción II, en relación con el numeral 83 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte; considerando que No aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, constituye el incumplimiento de uno de los requisitos de permanencia del servicio de Carrera Ministerial, aportando como medio de prueba la siguiente documental: **1.-** Copia certificada del oficio número FGE/CECC/2083/2020, de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual hace del conocimiento a la suscrita Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en funciones de Perito, resultó no aprobado en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza practicado los días **dieciséis, diecisiete, dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno; 2.-** Copia certificada del nombramiento del C. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales de la



Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por quien resuelve en ese entonces como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; **3.-** Copia certificada del nombramiento a favor del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, como Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por la signante como Fiscal General del Estado de Veracruz; **4.-** Expediente completo formado con motivo del Proceso de Evaluación y Control de Confianza del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, quien funge como Perito, correspondiente a los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, el cual deberá ser solicitado por conducto de esta Visitaduría General de esta Institución al Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado, toda vez que no se encuentra en su poder, al ser de carácter confidencial; con fundamento en los numerales 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y 361 fracción VII, de su Reglamento. -----

-----**RESULTANDO**-----

**PRIMERO.-** Obra en autos el oficio **FGE/VG/4211/2021**, de fecha trece del mes de octubre del año dos mil veintiuno, signado por el Licenciado JOSÉ ALFREDO DE LA ROSA ESCALANTE, Visitador General de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz (visible a foja 06), por medio del cual remitió: **1).-** original del recurso número FGE/DGSP/7857/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, recibido el mismo día trece del citado mes año, signado por el M.M.F. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, con el que formuló queja como Superior Jerárquico en contra del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, por incumplir con el requisito de permanencia para ser **Perito**, consistente en **“Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza”**, establecido en el artículo 84 fracción II, en relación con el numeral 83 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte (visible a foja a la 07 a la 10), **2).-** Copia certificada del recurso FGE/CECC/2083/2020, de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA



CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual hace del conocimiento a la signante como Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en funciones de Perito, resultó no aprobado en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza practicado los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**; (Visible a foja 11); **3)**- Copia certificada del nombramiento del C. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la de la voz en ese entonces como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (Visible a foja 12) **4)**- Copia certificada del nombramiento a favor del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, como Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por la suscrita Fiscal General del Estado de Veracruz (visible a foja 13).

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, en fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Separación quedando con el número 11/2021, del índice de la Visitaduría General (visible a foja 1 a la 5).

**TERCERO.-** Se encuentra en actuaciones el oficio número FGE/VG/4218/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, emitido por el Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con el cual le solicitó a la Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución informara si el ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, aun se encontraba laborando para esta Institución debiendo especificar cargo y adscripción, así como informar el domicilio particular que obrara en su expediente personal (visible a foja 14); dando contestación la Licenciada en Contaduría YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, con el diverso número FGE/SRH/3227/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, con el cual remitió la información solicitada junto con el anexo que lo acompaña y con el que acredita su dicho (visible a fojas 42 y 43).



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CUARTO.-** Obra en autos el ocurso número FGE/VG/4219/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con el cual le solicitó a la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, remitiera copia certificada del expediente completo formado con motivo, del Proceso de Evaluación y Control de Confianza correspondiente a los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, mismo que fue ofrecido como prueba por el Director General de los Servicios Periciales (visible a foja 15); en respuesta se recibió el similar número FGE/CECC/2113/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación de Control y Confianza, con el cual remitió en sobre cerrado por contener información reservada y confidencial el expediente conformado con motivo del Proceso de Evaluación y Control de Confianza correspondiente a los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ** (Visible a foja 17 a la 20); así mismo se recibe en alcance al oficio FGE/CECC/2113/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, el ocurso número FGE/CECC/2117/2021, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación de Control y Confianza, por medio del cual remitió copias certificadas del examen o estudio confirmatorio practicado al ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, mismas constancias que se mantendrán en sobre cerrado por contener información reservada y confidencial, consistente en (visible a foja 26);

- 1.- Reporte General
- 2.- Reporte Cromatográfico y Espectro de Masas
- 3.- Formato de Cadena de Custodia
- 4.- Listado de Muestras del laboratorio químico clínico AZTECA S.A. de C.V.



**QUINTO.-** Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/4228/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el que se le notificó al ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, el motivo por el cual se inició el presente Procedimiento Administrativo de Separación, haciéndole saber el requisito de permanencia incumplido que se le atribuía, así mismo que debería de comparecer a la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre de dos mil veinte, la cual se llevaría a cabo el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en punto de las diez horas; para que manifestara lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsión los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, así como deberá de ser acompañado por un abogado defensor que cuente con cédula profesional, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a fojas 28 a la 32).

**SEXTO.-** En fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos; prevista por el artículo 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual asistió el ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, debidamente asistido de su abogada defensora Licenciada [redacted], quien se identificó con su cédula profesional número [redacted] expedida por la Secretaría de Educación Pública, audiencia en la cual el servidor público expuso sus alegatos en su favor (Visible a fojas 45 a la 60).

**SÉPTIMO.-** Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Separación que me ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los



siguientes, -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.- (COMPETENCIA)** Que esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, 5 fracciones IV y IX, 7 Fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción III, 56 párrafos primero y segundo, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XXIV, 78 y 79 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 primer párrafo, 4 fracción I, 15 fracciones II, VI, XI, 31 fracción I, 36 fracciones II, IX, XIII, XV, 63, 65, 68, 69, 70, 77, 80, 82, fracción III, 83 fracción II, inciso b), 84 fracción II, 87 fracción II inciso a), 88, párrafo primero, fracción I, III y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 1, 3, 4 Apartado B fracción XVI, 17, 19, 20 fracción XXII, 21, 361 fracción VII, 411, 413 fracción VI, 416 fracciones I, IV, 469, 470, 481 y 483 fracciones II, III, IV, 492 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO.-** En primer término, esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116<sup>2</sup> del Código de Procedimientos Administrativos para el

<sup>1</sup> **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).

<sup>2</sup> **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.



Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **11/2021**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables de manera análoga, los siguientes precedentes:

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**<sup>3</sup> Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo

<sup>3</sup> Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**<sup>4</sup> El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

Tal y como se advierte en actuaciones del presente Procedimiento Administrativo de Separación, se inició en contra del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales en esta Institución, por haber incumplido con el requisito de permanencia establecido en el artículo 84 fracción II, en relación íntima con el 83 fracción II inciso b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, consistente en **"Aprobar los Procesos de evaluación de control de confianza."**, tal como lo refiere el oficio número FGE/DGSP/7857/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, recibido el mismo día trece del citado mes y año, signado por el M.M.F. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, con el que formuló queja como Superior Jerárquico en contra del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, por incumplir con el requisito de permanencia para ser **Perito**, consistente en **"Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza"**, establecido en el artículo 84 fracción II, en relación con el numeral 83 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía

<sup>4</sup> Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115





General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte; ofreciendo las siguientes probanzas; **1.-** Copia certificada del oficio número FGE/CECC/2083/2020, de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual hizo del conocimiento a la de la voz como Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en funciones de Perito, resultó no aprobado en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza practicado los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno;** **2.-** Copia certificada del nombramiento del C. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la signante en ese entonces como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; **3.-** Copia certificada del nombramiento a favor del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, como Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por la signante como Fiscal General del Estado de Veracruz; **4.-** Expediente completo formado con motivo del Proceso de Evaluación y Control de Confianza del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, quien funge como Perito, correspondiente a los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, el cual deberá ser solicitado por conducto de esta Visitaduría General de esta Institución al Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado, toda vez que no se encuentra en su poder, al ser de carácter confidencial; con fundamento en los numerales 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y 361 fracción VII, de su Reglamento (visible a fojas 07 a la 13).

El servidor público sujeto al presente Procedimiento de Separación, al desempeñarse como **Perito** de esta Institución, debe cumplir con los requisitos de permanencia previstos en Ley, pues de lo contrario origina su inmediata separación, de conformidad con lo previsto por los artículos 21 último párrafo inciso a) y 123



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción III, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XXIV, 78 y 79 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 primer párrafo, 4 fracción I, 15 fracciones II, VI, XI, 31 fracción I, 36 fracciones II, IX, XIII, XV, 63, 65, 68, 69, 70, 77, 80, 82, fracción III, 83 fracción II, inciso b), 84 fracción II, 87 fracción II inciso a), 88, párrafo primero, fracción I, III y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; por lo tanto, tenía la obligación de cumplir con el requisito de permanencia establecido en los preceptos antes invocados.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre las que se encuentran las Instituciones del Ministerio Público, tienen la facultad de regirse por sus propias leyes, atendiendo a la normativa que para tales efectos se emita en cada una de las Entidades Federativas. Estableciendo que los Agentes del Ministerio Público, **Peritos** y Policía Ministerial, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley para la permanencia en su encargo y, prevé una consecuencia jurídica directa a quien incumpla con dichos requisitos, siendo ésta la **separación** del cargo que ostenta, es decir, la terminación de los efectos del nombramiento que le fue conferido para desempeñar funciones ministeriales dentro de la administración pública.

Cabe hacer mención que, la relación entre el Estado y los Agentes del Ministerio Público (ahora Fiscales), **Peritos** y miembros de las Instituciones Policiales, es de naturaleza administrativa y no laboral, por lo tanto, carecen de estabilidad laboral, toda vez que, debido a la constante dinámica en el sistema de procuración de justicia, en razón de las necesidades que se originan para el Estado y que representa una medida de orden Constitucional, se provoca que la relación



jurídica entre el Estado y los citados encargos públicos no sea de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.

**TERCERO (REQUISITO DE PERMANENCIA INCUMPLIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ COMO PERITO CONSISTENTE EN "APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA"):** se valoraran los autos del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Separación que me ocupa en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria, en relación con el numeral 88 fracción IV de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, para determinar si se encuentra debidamente acreditado el incumplimiento al requisito de permanencia que se le atribuye al ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales en esta Institución.

En primer término, conviene avocarse al contenido de los **artículos 58 y 59 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

#### **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**"Artículo 58.** La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

**Artículo 59.** La terminación del Servicio de Carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y

c) Jubilación.

**II. Extraordinaria**, que comprende:

a) **Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia**, o

b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.”

De la interpretación a las disposiciones legales invocadas, se puede constatar que el Estado de Veracruz como entidad federativa debe establecer los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, entendiéndose esta como la Institución de Procuración de Justicia de esta Entidad, en este caso el presente procedimiento administrativo de separación tiene su sustento en el **artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz**, el cual dispone en su primer párrafo lo siguiente: **“La separación del servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante un procedimiento administrativo, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria, además de lo siguiente: I. El superior jerárquico inmediato del Fiscal, Facilitador, Perito, o Auxiliar de Fiscal, deberá presentar queja fundamentada y motivada ante la Visitaduría General, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del servicio de que se trate; en el escrito de queja ofrecerá las pruebas y, en su caso, indicará los nombres de los testigos y señalará, para la compulsación de los documentos que no tuviere, en su poder, el archivo en que éstos se encuentren; (...).”**

Ahora bien, la o el Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dentro de sus atribuciones indelegables, se encuentra la prevista en la fracción I del numeral 31 de la referida Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, precepto que establece que la o el Fiscal General es el facultado para intervenir en los casos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, el cual establece que los Agentes del Ministerio Público ahora Fiscales, **los peritos** y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes**



**vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas institución.**

En ese tenor, de conformidad con el artículo 88 del citado ordenamiento, cuando ocurra dicha irregularidad, el funcionario designado por el Órgano competente de la Institución, en este caso la Visitaduría General, con intervención del servidor público afectado por sí o por medio de un defensor, procederá a levantar el acta circunstanciada de la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en la cual se asentarán con precisión los hechos motivo de la queja, la declaración del integrante afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes.

De igual forma, según lo previsto en el artículo 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 109 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se resuelva la Separación del Servicio, se procederá a la cancelación del Certificado del Servidor Público, debiéndose hacer la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

En el caso que nos ocupa, del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de separación número **11/2021**, consistente en lo siguiente;

**1.-)** El original del diverso número FGE/DGSP/7857/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, recibido el mismo día trece del citado mes y año, signado por el M.M.F. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, con el que formula queja como Superior Jerárquico en contra del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, por incumplir con el requisito de permanencia para ser **Perito**, consistente en **“Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza”**, establecido en el artículo 84 fracción II, en relación con el numeral 83 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del



Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte (visible a foja 07 a la 10).

**2.-)** Copia certificada del oficio número FGE/CECC/2083/2020, de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual hace del conocimiento a quien resuelve como Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en funciones de Perito, resultó no aprobado en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza practicado los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno** (visible a foja 11).

**3.-)** Copia certificada del nombramiento del C. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la signante en ese entonces como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (Visible a foja 12).

**4.-)** Copia certificada del nombramiento a favor del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, como Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por la suscrita como Fiscal General del Estado de Veracruz (visible a foja 13).

**5.-)** Expediente completo formado con motivo del Proceso de Evaluación y Control de Confianza del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, quien funge como Perito, correspondiente a los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el cual fue solicitado por conducto de la Visitaduría General de esta Institución al Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado, a petición del Director General de los Servicios Periciales de esta Fiscalía General del Estado; mismo que fue remitido por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, con el diverso número FGE/CECC/2113/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil



veintiuno, el cual obra en sobre cerrado debido a la información contenida y que es de carácter reservada y confidencial; expediente del cual destaca el oficio número FGE/CECC/2083/2020, de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual hace del conocimiento a la suscrita como Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, en funciones de Perito Médico Forense, **resultó no aprobado** en el Proceso de Evaluación de Control y Confianza de permanencia practicado los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, así como el Reporte Integral de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, el cual señala lo siguiente:

“...Una vez aplicado el proceso de evaluación y control de confianza, en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de Certificación y Acreditación de las Evaluaciones de Control de Confianza de las Instituciones de Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo un enfoque Biopsicosocial e Integral, tal y como lo establecen los artículos 66 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 363 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de haberse identificado los siguientes riesgos: en la fase de la evaluación toxicológica el C. CABRERA RODRIGUEZ HUGO ALEJANDRO, resultó preliminar positivo al metabolito THC (marihuana), en la muestra de orina proporcionada durante su evaluación, razón por la cual en estricto apego a la evaluación toxicológica, se procedió a confirmar la misma muestra de orina, a través de un estudio confirmatorio por cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, en el que se confirma el positivo al metabolito THC (marihuana). Aunado a lo anterior, se identificó falta de veracidad en el tema específico de consumo de marihuana en el último año, este riesgo se refuerza en sus características de personalidad las cuales mostraron que Hugo Alejandro es una persona proclive al consumo de sustancias adictivas.

Es necesario resaltar, referente al uso de psicotrópicos verbalizó que desde 1987 (hace 34 años) consume clonacepam sin una valoración por especialista ni como tratamiento médico específico, sino como una forma utiliza por él, en algunas ocasiones para inducirse el sueño, incluso en condiciones donde normalmente el organismo no tendría somnolencia, como cuando se duerme en el día. Hugo Alejandro verbalizó que al año compra 1 o 2 cajas con 30 tabletas de clonacepam, para lo cual el mismo se auto receta, especificó que de mayo a septiembre de 2021 ha incrementado su ingesta a 3 o 5 veces por semana, siendo su último consumo el 26 de septiembre de 2021. Esto cobra relevancia porque dicho psicofármaco genera adicción y repercusiones en el sistema nervioso central, lo que puede mermar, en el correcto desarrollo de sus actividades diarias y laborales, así también, la prescripción no fundamentada de estos medicamentos puede desencadenar manifestaciones clínicas no deseables, que repercutan en el estado clínico y psicosomal de quien los consume; pues además de la dependencia, dentro de los efectos negativos destacan: somnolencia, sedación, ataxia (dificultad en la coordinación de movimientos), disartria (trastorno en la ejecución del habla), confusión, astenia muscular (falta de energía o cansancio), amnesia anterógrada (problema de memoria a corto plazo), vértigo, malestar estomacal, visión borrosa y dolor de cabeza. Situación que puede agravarse porque en sus pruebas psicológicas, se observa que Hugo Alejandro también es alguien ansioso y con dificultad para tolerar la presión, por lo que, al sentirse exigido, se tensa y puede desarrollar otros malestares físicos. En virtud de lo anterior, se determina **NO APROBADO, para la permanencia** en el desempeño de su función, como perito médico forense, de la Dirección de Servicios Periciales, en la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...".

Así mismo bajo el oficio número FGE/CECC/2117/2021, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, remite copias certificadas del examen





o estudio confirmatorio practicado al ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, consistente en;

- 1.- Reporte General
- 2.- Reporte Cromatográfico y Espectro de Masas
- 3.- Formato de Cadena de Custodia.
- 4.- Listado de muestras del laboratorio químico clínico AZTECA S.A. de C.V.

Documentales de las cuales se confirma que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, del examen en muestra de orina salió positivo al Metabolito de Marihuana, de acuerdo a lo señalado en el Reporte General de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, mismo que fue realizado por Laboratorios Clínicos Azteca identificado con el número de folio de Toxicología LBLL087025-38M30SEP21, bajo la técnica utilizada Cromatografía de Gases Acoplada a Espectrometría de Masas, apreciándose en el apartado del resultado de laboratorio señala lo siguiente (resultado obra en sobre cerrado por ser información reservada);

#### RESULTADOS DEL LABORATORIO

Nombre y Folio	Droga o Metabolito	Concentración	Interpretación
"CABRERA RODRÍGUEZ HUGO ALEJANDRO" No. de folio LBLL087025-38M30SEP21	Metabolito de Marihuana: 9-carboxy-11-nor-delta 9-tetrahydrocannabinol	16.917 ng/mL	<b>POSITIVO(+)</b> Confirmado por CG/EM: 01/OCT/2021

El presente procedimiento se originó debido a que el ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, resultó no aprobado en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza llevado a cabo los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, pudiéndose constatar primeramente con la **Queja** fundada y motivada que presentó ante la Visitaduría

General de esta Institución, el M.M.F. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, con el oficio número FGE/DGSP/7857/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, recibido el mismo día trece del citado mes año, (visible a foja 07 a la 10), en contra del servidor público **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ como Perito**, por incumplir al requisito de permanencia establecido en el artículo 84 fracción II, en relación con el 83 fracción II, inciso b), de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día quince de septiembre del año dos mil veinte, mismo que a la letra reza:

**Artículo 84.** Ingreso y permanencia de los Peritos Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se estará a lo siguiente:

I...

II. Para permanecer, deberán satisfacerse los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo inmediato anterior.

**Artículo 83.** *Ingreso y permanencia de los Fiscales*

*Para ingresar y permanecer como Fiscal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*II. Para permanecer se requiere:*

*(...)*

**b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios, que establezcan el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;**

*(...)"*

Lo anterior, en virtud de lo señalado en el oficio FGE/CECC/2083/2020, de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual hace del conocimiento a la signante como Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en funciones de Perito, **resultó no aprobado** en el Proceso de Evaluación de Control y Confianza practicado los días dieciséis, diecisiete, dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, así como el Reporte Integral de Evaluación



que obra en el expediente formado con motivo del Proceso de Evaluación y Control de Confianza del citado servidor público, igualmente del Perfil Toxicológico en Orina practicado al servidor público que nos ocupa, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, en el cual se aprecia que resulto positivo a Cannabinoides y del oficio número FGE/CECC/2117/2021, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, remite copias certificadas del examen o estudio confirmatorio practicado al ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, realizado por Laboratorios Clínicos Azteca en el cual se confirma el resultado positivo al Metabolito o Droga **Marihuana**; documentales públicas a las que esta Autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, de aplicación supletoria conforme al artículo 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; mismas que, al ser documentales públicas y emitidas por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, a su vez, ostentan presunción de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 17 segundo párrafo, 47 y 109 del citado Código, los cuales precisan lo siguiente:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**"Artículo 17. (...)**

**El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.**

(...)

**Artículo 47. Los actos administrativos se presumen legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.**

(...)

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.**

**Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado**

En consecuencia, esta Autoridad determina que el resultado de no aprobado obtenido en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza los días dieciséis, diecisiete, dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por el ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, con cargo de Perito, actualiza la hipótesis del artículo 84 fracción II, en relación con el 83 fracción II, inciso b), de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que todos los Fiscales, Facilitadores, **Peritos**, Policía de Investigación y de toda aquella en sus distintas modalidades, y Auxiliares de Fiscal, tanto para su ingreso como para su permanencia, deberán cumplir con el requisito de someterse y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, de conformidad con la normatividad aplicable para su permanencia en esta Institución, tal como lo establece el artículo 63 de la multicitada Ley Orgánica, el cual señala

“Artículo 63. Requisito para Ingreso y Permanencia Los Fiscales, Facilitadores, Peritos, Policía de Investigación y de toda aquella en sus distintas modalidades, y Auxiliares de Fiscal, tanto para su ingreso como para su permanencia, deberán cumplir con el requisito de someterse y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, de conformidad con la normatividad aplicable”.

Ahora bien, con motivo de la **Queja** fundada y motivada que presentó ante la Visitaduría General de esta Institución, el M.M.F. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, con el oficio número FGE/DGSP/7857/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, recibido el mismo día trece del citado mes año (visible a foja 07 a la 10), como Superior Jerárquico en contra del servidor público **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, con cargo de Perito



adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales en esta Institución, por haber resultado no aprobado en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza llevado a cabo los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en el que se ordenó la citación del servidor público **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, girándose para tal efecto el oficio número **FGE/VG/4228/2021** (visible a foja 28 a la 32), en el que se le hizo saber el motivo del inicio del presente expediente y para que compareciera el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en punto de las diez horas, a la celebración de la Audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por el numeral 88 Fracción II de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte, a efecto de que ejerciera su derecho de defensa y manifestara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsación los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, mismo que le fue debidamente notificado al servidor público que nos ocupa, el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno (visible a foja 28 a la 35).

Ahora con la finalidad de dejar debidamente establecido que el M.M.F. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, es el superior jerárquico del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, con nombramiento de Perito, toda vez que los Peritos, dependen jerárquicamente del Director General de los Servicios Periciales, tal como lo señalan los artículos 4 Apartado A, fracción VIII, primer párrafo e inciso e) y 75 primer párrafo y fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; mismos que a la letra dicen:

“Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

I.- (...)

VIII. Dirección General de los Servicios Periciales, que estará a cargo de una Directora o un Director General, quien será superior jerárquico de:

a)...

e) Peritos

Artículo 169. De la Directora/Director General de los Servicios Periciales dependerán:

Jerárquicamente:

I. (...)

V. Peritos;

Acreditándose lo anterior con la copia certificada del nombramiento a favor del ciudadano HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la suscrita en ese entonces como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (visible a foja 12); así como con la copia certificada del nombramiento a favor del ciudadano del nombramiento a favor del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, como Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por la de la voz como Fiscal General del Estado de Veracruz (visible a foja 13).

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 88 Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno a las diez horas, se respetó el derecho de audiencia del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, teniendo verificativo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista en el ordenamiento citado, para la cual fue citado el servidor público que me ocupa, quien



fue debidamente notificado en fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, levantándose el acta respectiva, en la cual se hizo constar, que compareció el servidor público, debidamente asistido de su abogada defensora la Licenciada \_\_\_\_\_ quien se identificó con cedula profesional número \_\_\_\_\_ expedida por la Secretaria de Educación Pública Dirección General de Profesiones; por lo que se procedió abrir las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogó de las pruebas y alegatos en términos del artículo 88 fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, señalándose lo siguiente (visible a fojas 45 a la 60):

“En este acto se abre la **etapa de ofrecimiento de pruebas**; por parte del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

En este acto es mi deseo no agregar ningún dato de prueba.

Procediéndose abrir la **etapa de admisión y desahogo de pruebas**; por lo que el Licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito en Visitaduría General, manifiesta lo siguiente:

Toda vez que el ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, no ofreció prueba alguna, no hay prueba para admitir y por consecuencia por desahogar, por lo que cierra dicha etapa.

Lo anterior en términos de los artículos 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto por el artículo 112 de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos.

En este acto se abre la **etapa de ofrecimiento de alegatos**, concediéndole el uso de la voz a la Licenciada \_\_\_\_\_ quien en representación del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, manifiesta lo siguiente:

En este acto en vía de alegatos nos permitimos alegar lo siguiente:

En este acto se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, compuesto de diez fojas, por medio del cual presento mis alegatos.

En uso de la voz del Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito en la Visitaduría General, manifiesta lo siguiente:

Se le tienen por admitidos los alegatos ofrecidos, por la parte compareciente mismos que serán tomados en cuenta al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda; igualmente se le tiene como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el citado en el cuerpo de la presente audiencia, asimismo se le tiene como su representante legal a la Licenciada

Todo lo anterior se notifica y acuerda a las partes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción XIV, 5 fracción I, 7, 8, 25, 104, 109, 110 y 114, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; 88 fracción II, 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el día quince de septiembre del año dos mil veinte; al no haber más diligencias que practicarse el día de hoy, se da por concluida la presente acta circunstanciada siendo las once horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervenimos.”

Por lo que, al haberse respetado el derecho de audiencia del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en cumplimiento a lo establecido por los numerales 14 e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de





Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, se procederá a determinar si se tiene o no por acreditado el requisito de permanencia que se le atribuye consistente en **"Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza"**, establecido en el artículo 84 fracción II, en relación con el 83 Fracción II inciso b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, por los motivos establecidos en el reporte Integral de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, el cual señala lo siguiente:

"...Una vez aplicado el proceso de evaluación y control de confianza, en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de Certificación y Acreditación de las Evaluaciones de Control de Confianza de las Instituciones de Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo un enfoque Biopsicosocial e Integral, tal y como lo establecen los artículos 66 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 363 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de haberse identificado los siguientes riesgos: en la fase de la evaluación toxicológica el C. CABRERA RODRIGUEZ HUGO ALEJANDRO, resultó preliminar positivo al metabolito THC (marihuana), en la muestra de orina proporcionada durante su evaluación, razón por la cual en estricto apego a la evaluación toxicológica, se procedió a confirmar la misma muestra de orina, a través de un estudio confirmatorio por cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, en el que se confirma el positivo al metabolito THC (marihuana). Aunado a lo anterior, se identificó falta de veracidad en el tema específico de consumo de marihuana en el último año, este riesgo se refuerza en sus características de personalidad las cuales mostraron que Hugo Alejandro es una persona proclive al consumo de sustancias adictivas.

Es necesario resaltar, referente al uso de psicotrópicos verbalizó que desde 1987 (hace 34 años) consume clonacepam sin una valoración por especialista ni como tratamiento médico específico, sino como una forma



utiliza por él, en algunas ocasiones para inducirse el sueño, incluso en condiciones donde normalmente el organismo no tendría somnolencia, como cuando se duerme en el día. Hugo Alejandro verbalizó que al año compra 1 o 2 cajas con 30 tabletas de clonacepam, para lo cual el mismo se auto receta, especificó que de mayo a septiembre de 2021 ha incrementado su ingesta a 3 o 5 veces por semana, siendo su último consumo el 26 de septiembre de 2021. Esto cobra relevancia porque dicho psicofármaco genera adicción y repercusiones en el sistema nervioso central, lo que puede mermar, en el correcto desarrollo de sus actividades diarias y laborales, así también, la prescripción no fundamentada de estos medicamentos puede desencadenar manifestaciones clínicas no deseables, que repercutan en el estado clínico y psicosomal de quien los consume; pues además de la dependencia, dentro de los efectos negativos destacan: somnolencia, sedación, ataxia (dificultad en la coordinación de movimientos), disartria (trastorno en la ejecución del habla), confusión, astenia muscular (falta de energía o cansancio), amnesia anterógrada (problema de memoria a corto plazo), vértigo, malestar estomacal, visión borrosa y dolor de cabeza. Situación que puede agravarse porque en sus pruebas psicológicas, se observa que Hugo Alejandro también es alguien ansioso y con dificultad para tolerar la presión, por lo que, al sentirse exigido, se tensa y puede desarrollar otros malestares físicos. En virtud de lo anterior, se determina **NO APROBADO, para la permanencia** en el desempeño de su función, como perito médico forense, de la Dirección de Servicios Periciales, en la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...".

Por lo que, a ejercer su derecho de defensa el servidor público que nos ocupa en su escrito de alegatos argumentó que la muestra de orina fue tomada en el Centro de Evaluación y Control de Confianza en Xalapa, Veracruz, y que posteriormente fue trasladada dicha muestra al Laboratorio Químico Clínico AZTECA, el cual se ubica en Simón Bolívar número 15 los Reyes, Acaquilpan centro los Reyes la Paz, en el Estado de México, y que dicha muestra fue trasladada sin las medidas necesarias debido a que la muestra la mantuvieron a temperatura de 4°C para transportarla, y al transcurrir varias horas sin ser congelada la orina comienza a descomponerse



ocasionando falsos errores positivos (visible a foja 50); de acuerdo a las manifestaciones del servidor público que nos ocupa, estas son puramente subjetivas y aisladas además que no aportó material probatorio tendiente a comprobar su dicho, ya que el Centro de Evaluación de Control de Confianza de esta Institución tiene a su cargo la aplicación y valoración del proceso de evaluación y control de confianza, y se sujeta estrictamente a las normas y procedimientos que establezcan el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los lineamientos que al efecto emita el Fiscal General y demás normatividad aplicable, tal como lo establece el numeral 356 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice;

“Artículo 356. El Centro de Evaluación tendrá a su cargo la aplicación y valoración del proceso de evaluación y control de confianza, y se sujetará estrictamente a las normas y procedimientos que establezcan el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los lineamientos que al efecto emita el Fiscal General y demás normatividad aplicable”.

Además que el personal que integra el Centro de Evaluación y Control de Confianza es especializado y cuenta con la certificación y acreditación emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como lo es el Jefe de la Oficina de Evaluación Médica-Toxicológica, quien tiene las atribuciones de supervisar la aplicación de los estudios toxicológicos, así como resguardar y verificar la preservación en todo momento la cadena de custodia de los estudios de laboratorio, tal como lo indican los artículos 367 y 395 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho;

"Artículo 367. El Centro de Evaluación y Control de Confianza contará de conformidad con la Acreditación Vigente emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación con el personal especializado y designado por el Fiscal General del Estado que se requiera para su funcionamiento.

Artículo 395. El Jefe/Jefa de la Oficina de Evaluación Médica - Toxicológica, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Supervisar la aplicación de los estudios toxicológicos y evaluación médica que auxilien a la verificación del estado de salud y presencia de drogas ilegales de las y los evaluados, en apego a los Lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, normas de salud y demás aplicables en la materia;

II.- Resguardar y vigilar la preservación en todo momento la cadena de custodia de los estudios de laboratorio realizados por el personal a su cargo";

De acuerdo a lo señalado en los numerales citados, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, tiene la obligación de cumplir con las normas y protocolos para llevar a cabo el traslado de muestras de orina a Laboratorios que no pertenezcan a esta Institución, mismos que se llevan conforme a derecho sin violentar garantías constitucionales, tal como se acredita con el Reporte General emitido por Laboratorios Clínicos Azteca, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en el cual se aprecia lo siguiente (mismo que obra en sobre cerrado por la información reservada y confidencial);

## **REPORTE GENERAL**

### **DATOS GENERALES**



<p><b>PROCEDENCIA</b></p>  <p><b>Supervisión de toma de muestra</b></p>  <p><b>Recepción de Laboratorio Químico Clínico Azteca</b></p>  <p><b>Folio LQCA-Toxicología</b></p>	<p><b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p>CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA</p> <p>Efectuada y documentada en la cadena de custodia del lugar de procedencia (folio: 29092101).</p> <p>Recipiente de plástico "B" con sello de seguridad, conteniendo muestra de orina en condiciones de preservación, con la leyenda: "CABRERA RODRÍGUEZ HUGO ALEJANDRO"</p> <p>No. de folio: LBLL087025-38M30SEP21</p>
--	--

#### CADENA DE CUSTODIA

Fecha	Liberada por	Recibida por	Motivo del cambio
30 de septiembre, 2021	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Transportación y entrega de la muestra -4°C
30 de septiembre, 2021	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Retención y resguardo de la muestra a -20°C PAR-TOX-016
01 de octubre, 2021	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Análisis Confirmatorio por Cromatografía Gases-Masas
04 de octubre, 2021	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Área de Retención PAR-TOX-016	Retención y resguardo de la muestra

Como se puede apreciar la muestra de orina tomada al ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, fue debidamente preservada bajo las condiciones que se requieren tal como se acredita en el recuadro anterior, por lo tanto, no le asiste la

razón al servidor público al mencionar que dicha muestra no fue debidamente resguardada.

Ahora, en lo que señala el servidor público en sus alegatos respecto de que estuvo en tratamiento por COVID-19 retroviral, ingiriendo diversos medicamentos los cuales dan como resultado falsos positivos en estos tipos de análisis, además que tiene diabetes emitiendo cetonas en la orina continuamente y con enfermedad renal y como consecuencia con infecciones recurrentes tipo bacterianas ocasionando presencia de eritrocitos y hemoglobina, lo que ocasiona falso positivos (visible a fôjas 49 a la 58); sin embargo como se aprecia de la audiencia de Ley llevada cabo el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual ejerció su derecho de defensa del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, quien estuvo debidamente asistido de su abogada defensora la Licenciada [redacted] quien se identificó con su cedula profesional número [redacted] expedida por la Secretaria de Educación Pública Dirección General de Profesiones, el servidor público ni su abogada aportaron material probatorio en su favor tendiente a demostrar lo antes citado, por lo tanto, las versiones que señala en sus alegatos no son corroborados con alguna probanza ya que en el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba, tiene aplicación el siguiente criterio<sup>5</sup>

**VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO.** En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobora" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por

<sup>5</sup> Registro digital: 2007739 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Penal Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 621 Tipo: Aislada



ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).

Por lo que, el servidor público que nos ocupa al no haber aportado material probatorio tendente a corroborar su dicho, en el sentido de que ingería medicamentos y que padecía diversa enfermedades, no se le puede dar credibilidad a sus manifestaciones ya que el momento oportuno para ofrecer pruebas fue en la audiencia de ley, mismo que no fue aprovechado por el citado servidor público que nos ocupa.

En lo que respecta a que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, manifiesta en su escrito de alegatos que al ser analizada la muestra por la prueba presuntiva ya fueron quitados los sellos y la etiqueta, siendo manipulada para poder analizarla, ya que al introducir una tira reactiva puede contaminar la muestra que le tomaron o pudo haber sido confundida por otra muestra sin sellos (visible a foja 53); sin embargo como ya se mencionó en párrafos anteriores, sus manifestaciones son subjetivas ya que Centro de Evaluación y Control de Confianza al momento de recolectar las muestras de orina en presencia del servidor público estas se dividen en tres frascos identificados con las letras "A", "B" y "C", siendo que la muestra utilizada para el examen de orina preliminar se utilizó el recipiente identificado con la letra "A", tal como lo establece el Formato de Cadena de Custodia con número de Folio 2909101, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, así también se encuentra el Reporte General emitido por Laboratorios Clínicos Azteca, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en el cual se aprecia en el cuadro transcrito en párrafos anteriores que la muestra fue recibida en un recipiente de plástico "B" con sello de seguridad en Laboratorios Clínicos Azteca con el nombre del servidor público así como el número de folio que le corresponde, por lo que se determina que dicha muestra fue debidamente transportada en las

condiciones que se requieren para su preservación debidamente sellada sin haber sido manipulada con anterioridad a la entrega en dicho laboratorio.

Referente a lo que señala el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en su escrito de alegatos, que el Laboratorio Particular Químico Clínico Azteca no es oficial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; al respecto se señala que el laboratorio al que hace alusión el servidor público es particular, sin embargo cuando el Centro de Evaluación y Control de Confianza tenga la necesidad de solicitar la intervención de empresas privadas en el proceso evaluación de control de confianza, deberá cerciorarse de que éstas cuenten con la acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 360 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, mismo que reza o siguiente;

“Artículo 360. Cuando el Centro de Evaluación tenga la necesidad de solicitar la intervención de empresas privadas en el proceso evaluación de control de confianza, deberá cerciorarse de que éstas cuenten con la acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación”.

Motivo por el cual en fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio número FGE/VG/4636/2021, dirigido a la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, con el cual se le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara lo siguiente (visible a foja 63);

**A).- Si el Laboratorio Clínico “AZTECA, ubicado en Simón Bolívar No 15 Los Reyes Acaquilpan Centro Los Reyes La Paz, Estado de México, al cual ese Centro de Evaluación solicita colaboración para exámenes o análisis clínicos confirmatorios, cuenta con la Acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación;**

**B).- En caso afirmativo al inciso anterior remitir constancia que acrediten su dicho.**





Dando contestación la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, con el diverso número FGE/CECC/2273/2021 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, con el cual remitió copia certificada del oficio número SESNSP/CNCA/ /2021, de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mediante el cual se emite la Constancia de Acreditación de la empresa Laboratorio Clínico Azteca, S.A.P.I. de C.V., para realizar el examen Toxicológico (Estudio Confirmatorio) (visible a foja 70); con las documentales citadas se acredita que el laboratorio citado si cumple con los requisitos exigidos por el artículo 360 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ahora en lo referente a lo señalado en el reporte integral consiste en que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, consume el medicamento llamado clonacepam sin una valoración por especialista ni como tratamiento médico específico, sino como una forma utilizada por él, en algunas ocasiones para inducirse el sueño, incluso en condiciones donde normalmente el organismo no tendría somnolencia, como cuando se duerme en el día. Hugo Alejandro verbalizó que al año compra 1 o 2 cajas con 30 tabletas de clonacepam, para lo cual el mismo se auto receta, especificó que de mayo a septiembre de 2021 ha incrementado su ingesta a 3 o 5 veces por semana, siendo su último consumo el 26 de septiembre de 2021; Por lo que, en fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de ley prevista por el numeral 88 fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la cual el servidor público que me ocupa únicamente aportó un escrito de alegatos sin que se advierte de este que aportara pruebas ni manifestaciones para desvirtuar dicho señalamiento, ya que era su obligación justificar con pruebas idóneas, aptas y suficientes, el consumo de medicamentos como es el CLONAZEPAM, siendo esta una sustancia Psicotrópica (cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central), considerado así por la Ley General de Salud, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha uno del mes de junio del año dos mil veintiuno; emitido por la Cámara de Diputados del Heroico Congreso de la Unión, el cual debe tener una medida de control y vigilancia por las autoridades sanitarias, al ser considerado con valor terapéutico, pero

constituye un problema para la salud pública, misma que requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 244, 245 fracción III y 251 de la citada Ley, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 244.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

**Artículo 245.-** En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. (...)

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

**CLONAZEPAM:**

**Artículo 251.-** Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción III del artículo 245 de esta Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

A efecto de corroborar el consumo del medicamento llamado **CLONAZEPAM** por parte del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, obra en actuaciones copias certificadas de la Carpeta de Investigación número \_\_\_\_\_, del índice de la Fiscalía Tercera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia, Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y



Trata de Personas del XVII Distrito Judicial iniciada en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra del servidor público que me ocupa, en la cual se encuentra la entrevista realizada de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, de la ciudadana \_\_\_\_\_ quien presentó denuncia en contra de \_\_\_\_\_, el C. HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ, y de la cual se señala en la parte que interesa a esta autoridad lo siguiente (visible a foja 31 a la 34);

*"Que conocí a HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ, desde principios del año dos mil diecinueve, ya que yo era estudiante de la carrera de técnico superior universitario istotecnólogo y embalsamador de la Universidad Veracruzana, campus Veracruz, ubicado en Calle Juan Pablo II con Esquina Reyes Heróles del Fraccionamiento de Costa Verde de Boca del Río, Veracruz; y en el mismo lugar, en la parte de atrás de la escuela se encuentra el Servicio de Medicina Forense de la Fiscalía General del Estado, y en ese lugar él se desempeñaba como Perito Médico Forense, y un día que estaba yo de guardia, ya que hacíamos prácticas de la escuela en el semefo, fue que coincidí con HUGO, porque él se encontraba de guardia, y como yo me quería retirar, y ese día no había ningún cadáver le pregunté que si me podía retirar, y él me invitó a pasar a su oficina, me hizo plática e intercambiamos números de teléfono y comenzamos a mensajear, me cortejaba y posteriormente me invitó a salir, y nos veíamos fuera de la escuela, y en marzo de ese mismo año, fue que comenzamos una relación de noviazgo, y posteriormente en el mes de junio del año dos mil diecinueve, me fui a vivir con HUGO a su domicilio ubicado en Calle \_\_\_\_\_*

*de esta ciudad, y entablamos una relación de pareja, la cual era una relación normal, sana, con problemas como todas, pero no había llegado a la agresión física, ya que cuando discutíamos, lo hablamos, aunque él siempre lo quería hablar cuando estábamos drogados, ya que los dos consumíamos drogas, marihuana y en alguna vez cristal y esporádicamente cocaína. Sin embargo (...) ya del diecisiete de septiembre, HUGO llegó por mí. y nos fuimos, pasamos a dejar a EDUARDO, cuando llegamos al cuarto donde vivíamos, HUGO me dijo que qué había pasado, **le dije que me sentía cansada y me dio media pastilla***



**de clonazepam y me quede dormida.** A las diez de la mañana nos fuimos a su oficina, me dijo que para que vieran que no estaba huyendo de él, estuvimos una hora y media aproximadamente, nos fuimos al restaurante a buscar mi bolsa, no me la dieron y regresamos a la oficina. Alrededor de las tres de la tarde fuimos al banco Citibanamex a retirar dinero, y regresamos al restaurante a pagar lo que restaba de la cuenta. **Y de ahí nos regresamos al cuarto a las cuatro de la tarde, y me dio otra vez media pastilla de clonazepam, me la tomé y me dormí como a la hora de habérmela tomado.** El sábado dieciocho de septiembre nos fuimos a desayunar, él pasó a su oficina y regresamos al cuarto, ya no me dio pastillas, pero él si se la tomo, por la noche le dije que el golpe que tenía la puerta había sido yo, que se lo había dado el dieciséis de septiembre el día que no me había querido dar las llaves, HUGO se enoja y me dijo que al otro día nos veníamos al puerto, yo me puse a escribir una carta, escribí todo lo que había pasado, pensaba en que yo no tenía manera de avisarle a nadie lo que estaba sucediendo, en la mañana del diecinueve de septiembre HUGO se fue a la oficina alrededor de las nueve de la mañana, yo fui con una señora que se llama MARI, familiar de la señora que nos rentaba el cuarto, le entregué la carta y le dije que si yo no le llamaba, avisando que había llegado al puerto le entregara esa carta a EDUARDO, me regresé al cuarto, como a los diez minutos llegó la señora a pedirme mi número y le dije que no tenía número, llegó HUGO a las diez de la mañana aproximadamente, salimos HUGO y yo en su coche rumbo al puerto; **en el camino me di cuenta que venía somnoliento, me dijo que traía sobredosis de clonazepam,** yo lo trataba de mantener despierto porque ya no podía manejar, estuvimos a punto de chocar como cinco veces, paró en frente de un hotel que se llama "El Suspiro" que se ubica sobre la carretera de la localidad de Costa Esmeralda, se durmió como tres minutos, me quité el cinturón porque me quería bajar, cuando escuchó el click del cinturón se despertó y ya no se durmió, avanzamos en el carro y en la caseta próxima vi que había soldados, creo que es la Nautla, le dije que quería ir al baño, se quedó pagando y yo me dirigí a los soldados y le dije que HUGO venía con sobredosis de clonazepam y que había estado a punto de chocar, me dijeron que no podían hacer nada, por lo que me regresé al coche y seguimos avanzando, en el poblado El Diamante, cerca de Vega de la Torre, vi que



*había una patrulla de la Fuerza Civil, yo saqué la mano y les hice señas que nos pararan, nos siguieron y le dijeron que se orillara, me preguntaron que si estaba bien y les dije que sí, le dijeron que se bajara, él estaba con tres elementos y el cuarto elemento se quedó de mi lado, le explique lo de la sobredosis, no me dijo nada y se dirigió con sus compañeros, no le hicieron nada y continuamos el camino,”*

De acuerdo a los señalamientos de la ciudadana \_\_\_\_\_ existe corroboración de que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en calidad de Perito consume el medicamento psicotrópico llamado COLANAZEPAM, siendo ella una testigo presencial, es decir, es una persona que directamente le consta que dicho servidor público ingiere dicho medicamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resolverá el presente expediente con las constancias que obran en actuaciones para determinar si se encuentra debidamente acreditado el requisito de permeancia que se le reprocha al multicitado servidor público consistente en **“Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza”**, con las constancias documentales que obran agregadas al expediente que se resuelve, consistentes en:

**1.-)** El original del diverso número FGE/DGSP/7857/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, recibido el mismo día trece del citado mes año, signado por el M.M.F. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, con el que formula queja como Superior Jerárquico en contra del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, por incumplir con el requisito de permanencia para ser **Perito**, consistente en **“Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza”**, establecido en el artículo 84 fracción II, en relación con el numeral 83 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte (visible a foja 7 a la 10).

**2.-)** Copia certificada del oficio número FGE/CECC/2083/2020, de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada

PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual hace del conocimiento a la Licenciada VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en funciones de Perito, resultó no aprobado en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza practicado los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno** (visible a foja 11).

3.-) Copia certificada del nombramiento del C. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, en ese entonces como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (Visible a foja 12).

4.-) Copia certificada del nombramiento a favor del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, como Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por la Licenciada VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz (visible a foja 13).

5.-) Copia certificada del expediente formado con motivo del Proceso de Evaluación y Control de Confianza del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, correspondiente a los días dieciséis, diecisiete, dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, probanza que fue ofrecida por el M.M.F. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, con el oficio número FGE/DGSP/7857/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, recibido el mismo día trece del citado mes año, el cual fue remitido por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, con el diverso número FGE/CECC/2113/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, mismo que obra en sobre cerrado debido a la información contenida y que es de carácter confidencial y reservada; expediente del cual destaca el oficio número FGE/CECC/2083/2020, de



fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual hace del conocimiento a la Licenciada VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en funciones de Perito, resultó no aprobado en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza practicado los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, así como el Reporte Integral de Evaluación.

**6.-)** Oficio número FGE/CECC/2117/2021, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual remite copias certificadas del examen o estudio confirmatorio practicado al ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, resultado que obra en sobre cerrado por contener información confidencial y reservada (visible a foja 26).

**7.-)** Oficio número FGE/CECC/2273/2021 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz con el cual remitió copia certificada del oficio número SESNSP/CNCA/ /2021, de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mediante el cual se emite la Constancia de Acreditación de la empresa Laboratorio Clínico Azteca, S.A.P.I. de C.V., para realizar el examen Toxicológico (Estudio Confirmatorio) (visible a foja 70);

**8.-)** Copias certificadas de la Carpeta de Investigación número del índice de la Fiscalía Tercera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia, Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas del XVII Distrito Judicial.



Documentales que detentan la presunción de legalidad al ser documentos públicos, de conformidad con los artículos 7, 8, 17 segundo párrafo y 47 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la multicitada Ley 546; documentales que cuentan con todos y cada uno de los requisitos de validez que un acto administrativo debe de contener, como son la manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad, formalidad y forma, requisitos que le dan a un acto administrativo legalidad y certeza, mismas que no fueron objetadas o desvirtuadas por el ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, durante su derecho de defensa, por lo que prevalece su legalidad y legitimidad en las citadas documentales.

Por lo tanto, al no existir en autos pruebas con las cuales se pueda colegiar los resultados del Centro de Evaluación de Control de Confianza, esto impide a esta autoridad arribar a conclusiones distintas a las que ya obran en autos, pues no se logra demostrar que el Servidor Público que nos ocupa cuente con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones en esta Institución, al respecto no se debe perder de vista que el Procedimiento de Separación que se le instruye, tiene su origen en un proceso integral de evaluaciones científicas que arrojan resultados que identifican factores de riesgo en las personas, así como evalúan el perfil de las personas que ejercen sus funciones de procuración de justicia para determinar si cuentan con el perfil, capacidades, habilidades y condiciones idóneas para permanecer en el cargo que desempeñan, por ende al no haber aportado pruebas en su favor y que desvirtuaran lo señalado en el reporte integral de evaluación por parte del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, prevaleciendo el resultado de no aprobado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, cabe mencionar que el Proceso de Control de Confianza tiene por objeto evaluar la condición biológica, psicológica y social del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con base en principios y fundamentos de carácter científico y técnico, para determinar la capacidad de su permanencia en el desempeño de las funciones públicas que le fueron encomendadas, por lo tanto las conclusiones a las que arribó el Centro de Evaluación y Control de Confianza, devienen de la valoración de personal especializado en sus ramas quienes son designados por el Fiscal General del Estado, tomando en consideración su capacidad y sentido de





responsabilidad, y para el ejercicio de sus atribuciones contara con las áreas de Psicología, Médica, Poligráfica y de Entorno Socioeconómico, lo que hace que el personal esté debidamente capacitado para el encargo y área encomendada, y así cumplir con profesionalismo sus actividades encomendadas.

Ahora bien, la obligatoriedad de aprobar la evaluación de control de confianza, que le es aplicada a los Peritos adscritos a esta Institución de Procuración de Justicia, encuentra su fundamento en lo establecido en los artículos 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2 fracción XXIV, 78 y 79 de la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 63, 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; pues del análisis sistemático realizado a dichos preceptos, se puede conocer que la permanencia en el cargo de Perito adscrito a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, surge como resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en el servicio activo de dicha Institución y dentro de éstos, se establece que deben someterse y aprobar el proceso de evaluación y control de confianza practicada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, y que en caso de no aprobar dicha evaluación, el servidor público deberá ser separado del cargo.

De este modo, conforme a los dispositivos legales antes invocados, el resultado NO APROBATORIO en la evaluación de control de confianza, constituye la ausencia de un requisito de permanencia de los mismos que eminentemente genera la cesación de los efectos del nombramiento que dio origen al cargo de Perito, ya que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, **deben someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, dentro de las cuales se establece la evaluación de control de confianza, lo cual a su vez también permite obtener la certificación respectiva; dicha certificación tiene como objeto garantizar que el servidor público es apto para permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.**

Una vez expuesto el marco jurídico aplicable al caso que nos ocupa, procede analizar las circunstancias fácticas que acontecieron en el Procedimiento de

Separación incoado al ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, como Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales en esta Institución.

Consta en autos la autorización de evaluación poligráfica, en el cual se asienta que el servidor público dio su consentimiento para que se le realizara dicha prueba, cuyo objetivo es verificar la veracidad de sus respuestas a través del monitoreo de registros fisiológicos, comprometiéndose a contestar con la verdad a las preguntas que le fueren formuladas y a seguir las instrucciones que le fueren ordenadas.

Asimismo, obra en autos el formato de autorización de la fase psicológica, en el cual se corrobora que el servidor público dio su consentimiento para que se le realizara la evaluación psicológica que permitiera conocer si cuenta con las competencias, personalidad y comportamiento laboral requeridos en el perfil del puesto que desempeña, así como aquellas áreas de riesgo que vulneren los objetivos y seguridad en la Institución, mediante un proceso de valoración científico, sistemático, estandarizado y validado que incluye una entrevista profunda y aplicación de pruebas psicométricas y psicológicas.

Por otro lado, del formato de autorización para la realización de la fase de investigación socioeconómica, se desprende que el servidor público dio su consentimiento para que se verificara si existe congruencia entre su nivel de ingresos, situación patrimonial y estilo de vida, de acuerdo con su trayectoria profesional y laboral y se indague si cuenta con antecedentes penales y/o procedimientos administrativos.

Asimismo, del formato de Carta de Consentimiento Informado para la fase Médica Integral, se desprende que el servidor público, fue informado del procedimiento a realizar, el cual comprendía historia clínica completa y exploración física, cuya finalidad es el reconocimiento del estado de salud a través de una entrevista profunda e interrogatorio médico por aparato y sistemas, así como la extracción y recolección de muestra sanguínea, para su posterior análisis, así como la recolección de orina para el procesamiento de estudios de laboratorio, todo ello encaminado a verificar que su estado de salud fuera idóneo para el puesto desempeñado, así como la detección de factores de riesgo como enfermedades crónico degenerativas, infectocontagiosas, neurológicas y adicciones.

A su vez, en el formato denominado "Carta de Consentimiento Informado para la fase de Toxicológica", se advierte que el servidor público, manifestó que en pleno uso de sus facultades y sin mediar presión alguna en contra de su voluntad, ha sido



informado sobre el tipo de procedimiento que se realizara su persona y autorizaba que le realizaran la valoración toxicológica, que consiste en análisis químico toxicológico para la identificación de las siguientes sustancias: Anfetaminas, Benzodiazepinas, Barbitúricos, Opiáceos, Marihuana y Cocaína. Reconociendo que le han sido explicados cuales son los pasos a seguir para la recolección de la muestra y que al momento de emitir la orina será en presencia de la autoridad competente que designe el centro de Evaluación y Control de Confianza.

De acuerdo a las pruebas documentales que obran en el expediente administrativo de separación número 011/2021, se puede conocer que el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, remitió el resultado de las evaluaciones de control de confianza practicadas al ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en donde se concluye que dicho servidor público obtuvo un resultado NO APROBADO, específicamente del Reporte Integral de Evaluación, en el que se concluye:

“...Una vez aplicado el proceso de evaluación y control de confianza, en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de Certificación y Acreditación de las Evaluaciones de Control de Confianza de las Instituciones de Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo un enfoque Biopsicosocial e Integral, tal y como lo establecen los artículos 66 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 363 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de haberse identificado los siguientes riesgos: en la fase de la evaluación toxicológica el C. CABRERA RODRIGUEZ HUGO ALEJANDRO, resultó preliminar positivo al metabolito THC (marihuana), en la muestra de orina proporcionada durante su evaluación, razón por la cual en estricto apego a la evaluación toxicológica, se procedió a confirmar la misma muestra de orina, a través de un estudio confirmatorio por cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, en el que se confirma el positivo al metabolito THC (marihuana). Aunado a lo anterior, se identificó falta de veracidad en el tema específico de consumo de marihuana en el último año, este riesgo se refuerza en sus características de personalidad las cuales mostraron que Hugo Alejandro es una persona proclive al consumo de sustancias adictivas.



Es necesario resaltar, referente al uso de psicotrópicos verbalizó que desde 1987 (hace 34 años) consume clonacepam sin una valoración por especialista ni como tratamiento médico específico, sino como una forma utiliza por él, en algunas ocasiones para inducirse el sueño, incluso en condiciones donde normalmente el organismo no tendría somnolencia, como cuando se duerme en el día. Hugo Alejandro verbalizó que al año compra 1 o 2 cajas con 30 tabletas de clonacepam, para lo cual el mismo se auto receta, especificó que de mayo a septiembre de 2021 ha incrementado su ingesta a 3 o 5 veces por semana, siendo su último consumo el 26 de septiembre de 2021. Esto cobra relevancia porque dicho psicofármaco genera adicción y repercusiones en el sistema nervioso central, lo que puede mermar, en el correcto desarrollo de sus actividades diarias y laborales, así también, la prescripción no fundamentada de estos medicamentos puede desencadenar manifestaciones clínicas no deseables, que repercutan en el estado clínico y psicosomático de quien los consume; pues además de la dependencia, dentro de los efectos negativos destacan: somnolencia, sedación, ataxia (dificultad en la coordinación de movimientos), disartria (trastorno en la ejecución del habla), confusión, astenia muscular (falta de energía o cansancio), amnesia anterógrada (problema de memoria a corto plazo), vértigo, malestar estomacal, visión borrosa y dolor de cabeza. Situación que puede agravarse porque en sus pruebas psicológicas, se observa que Hugo Alejandro también es alguien ansioso y con dificultad para tolerar la presión, por lo que, al sentirse exigido, se tensa y puede desarrollar otros malestares físicos. En virtud de lo anterior, se determina **NO APROBADO, para la permanencia** en el desempeño de su función, como perito médico forense, de la Dirección de Servicios Periciales, en la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...".

Así como en el resultado preliminar positivo al metabolito THC (marihuana), establecido en el Perfil Toxicológico de Orina de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, signado por la Q.C. EVELIN ESTEFANY GUTIERREZ LUNA y Q.F.B. ALMA DELIA SALAZAR BARRERA, en el cual se indica **POSITIVO CANNABINOIDES**.



### CADENA DE CUSTODIA

Fecha	Liberada por	Recibida por	Motivo del cambio
30 de septiembre, 2021	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Transportación y entrega de la muestra -4°C
30 de septiembre, 2021	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Retención y resguardo de la muestra a -20°C PAR-TOX-016
01 de octubre, 2021	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Análisis Confirmatorio por Cromatografía Gases-Masas
04 de octubre, 2021	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Área de Retención PAR-TOX-016	Retención y resguardo de la muestra
Droga o Metabolito Analizado en Orina Metabolito de Marihuana 9-carboxy-11-nor-delta 9-tetrahydrocannabinol		Valor límite de corte confirmatorio 15ng/mL Según: NOM-007-SSA3-2017 Federal Register 2017, SAMHSA	

### RESULTADOS DE LABORATORIO

Nombre y Folio	Droga o Metabolito	Concentración	Interpretación
"CABRERA RODRÍGUEZ HUGO ALEJANDRO" No. de folio: LBLL083777	Metabolito de Marihuana: 9-carboxy-11-nor-delta 9-tetrahydrocannabinol	16.917 ng/mL	POSITIVO (+) Confirmado por CG/EM: 01/OCT/2021



Así mismo obra en actuaciones copias certificadas de la Carpeta de Investigación número \_\_\_\_\_, del índice de la Fiscalía Tercera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia, Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas del XVII Distrito Judicial iniciada en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra del C. HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en la cual obra la entrevista de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, de la ciudadana \_\_\_\_\_ quien presentó denuncia en contra de \_\_\_\_\_ el C. HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ, y de la cual se señala en la parte que interesa a esta autoridad lo siguiente;

*“Que conocí a HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ, desde principios del año dos mil diecinueve, ya que yo era estudiante de la carrera de técnico superior universitario istotecnólogo y embalsamador de la Universidad Veracruzana, campus Veracruz, ubicado en Calle Juan Pablo II con Esquina Reyes Heróles del Fraccionamiento de Costa Verde de Boca del Río, Veracruz; y en el mismo lugar, en la parte de atrás de la escuela se encuentra el Servicio de Medicina Forense de la Fiscalía General del Estado, y en ese lugar él se desempeñaba como Perito Médico Forense, y un día que estaba yo de guardia, ya que hacíamos prácticas de la escuela en el semefo, fue que coincidí con HUGO, porque él se encontraba de guardia, y como yo me quería retirar, y ese día no había ningún cadáver le pregunté que si me podía retirar, y él me invitó a pasar a su oficina, me hizo plática e intercambiamos números de teléfono y comenzamos a mensajear, me cortejaba y posteriormente me invitó a salir, y nos veíamos fuera de la escuela, y en marzo de ese mismo año, fue que comenzamos una relación de noviazgo, y posteriormente en el mes de junio del año dos mil diecinueve, me fui a vivir con HUGO a su domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad, y entablamos una relación de pareja, la cual era una relación normal, sana, con problemas como todas, pero no había llegado a la agresión física, ya que cuando discutíamos, lo hablamos, aunque él siempre lo quería hablar cuando estábamos drogados, **ya que los dos consumíamos drogas, marihuana y en alguna vez cristal y esporádicamente cocaína (...)**”.*

De acuerdo a lo señalado en la entrevista realizada a la ciudadana

, manifiesta que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en calidad de Perito consume marihuana, siendo ella una testigo ocular, es decir, es una persona que directamente le consta que dicho servidor público consume marihuana.

De lo anterior cabe destacar que el resultado NO APROBATORIO deriva de la valoración integral de las conclusiones arrojadas por las etapas que conforman la evaluación de control de confianza, pues de esa forma se consigue verificar la honestidad, rectitud, probidad, capacidad y profesionalismo de los miembros de la Fiscalía General del Estado, valores y principios indispensables para el delicado e importante cometido de procurar justicia en el país, resultado que se emite con base en el ejercicio de las atribuciones que emanan de los artículos 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 5 fracciones VIII y IX, 40 fracción XV, 49 párrafo primero, 50 fracciones II y III, 55 fracción III, 56 y 59 fracción II inciso a) de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública; 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2 fracción XXIV, 78 y 79 de la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84 fracción II en relación con el 83 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; de modo que subsiste su presunción de legalidad al no haberse controvertido jurídicamente por el servidor público, con base en las pruebas idóneas que debieron ser aportadas en la audiencia de ley.

Al respecto, es aplicable la siguiente tesis<sup>6</sup>:

**ACTOS DE AUTORIDAD, PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS.** La presunción de legalidad de los actos de autoridad, admite prueba en contrario y, ante la negativa lisa y llana del particular afectado, corresponde a la autoridad demostrar la validez de su acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

---

6

TAJ; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989; Pág. 58 ; Registro: 227

894





Por lo tanto al no haber aportado material probatorio para desvirtuar el resultado de no aprobado en el proceso de evaluación de control de confianza llevado a cabo los días dieciséis, diecisiete, dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, señalado en el reporte integral de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución; así como en el resultado preliminar positivo al metabolito THC (marihuana), establecido en el Perfil Toxicológico de Orina de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, signado por la Q.C. EVELIN ESTEFANY GUTIERREZ LUNA y Q.F.B. ALMA DELIA SALAZAR BARRERA, en el cual se indica **POSITIVO CANNABINOIDES**, resultado que fue confirmado por Laboratorios Clínicos Azteca, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, el cual cuenta con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como ya quedo establecido en el cuerpo del presente fallo, resultado en el cual se aprecia lo siguiente;

#### REPORTE GENERAL

<b>DATOS GENERALES</b>	<b>FISCALÍA GENERAL</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>DEL ESTADO DE VERACRUZ</b> CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFianza
<b>Supervisión de toma de muestra</b>	Efectuada y documentada en la cadena de custodia del lugar de procedencia (folio: 29092101).
<b>Recepción de Laboratorio Químico Clínico Azteca</b>	Recipiente de plástico "B" con sello de seguridad, conteniendo muestra de orina en condiciones de preservación, con la leyenda: "CABRERA RODRÍGUEZ HUGO ALEJANDRO"
<b>Folio LQCA-Toxicología</b>	No. de folio: LBLL087025-38M30SEP21

### CADENA DE CUSTODIA

Fecha	Liberada por	Recibida por	Motivo del cambio
30 de septiembre, 2021	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Transportación y entrega de la muestra -4°C
30 de septiembre, 2021	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Retención y resguardo de la muestra a -20°C PAR-TOX-016
01 de octubre, 2021	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Análisis Confirmatorio por Cromatografía Gases-Masas
04 de octubre, 2021	Laboratorio de Toxicología (LQCA)	Área de Retención PAR-TOX-016	Retención y resguardo de la muestra
Droga o Metabolito Analizado en Orina Metabolito de Marihuana 9-carboxy-11-nor-delta 9-tetrahydrocannabinol		Valor límite de corte confirmatorio 15ng/mL Según: NOM-007-SSA3-2017 Federal Register 2017, SAMHSA	

### RESULTADOS DE LABORATORIO

Nombre y Folio	Droga o Metabolito	Concentración	Interpretación
"CABRERA RODRÍGUEZ HUGO ALEJANDRO" No. de folio: LBLL083777	Metabolito de Marihuana: 9-carboxy-11-nor-delta 9-tetrahydrocannabinol	16.917 ng/mL	POSITIVO (+) Confirmado por CG/EM: 01/OCT/2021



Ya que de acuerdo a la Ley General de Salud, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha uno del mes de junio del año dos mil veintiuno; emitido por la Cámara de Diputados del Heroico Congreso de la Unión, la CANNABIS o MARIHUANA, es considerada como estupefaciente tal como lo indica el artículo 234 de la citada Ley, mismo que a la letra dice:

**“Artículo 234.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

(...)

CANNABIS sativa, índica y americana o **mariguana**, su resina, preparados y semillas”.

Y de acuerdo a la Real Academia Española **ESTUPEFACIENTE** significa **“Dicho de una sustancia: que altera la sensibilidad y puede producir efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos, cuyo uso continuado crea adicción”**, por lo tanto al ser la marihuana o cannabis un estupefaciente mismo al que salió positivo el servidor público que nos ocupa en el proceso de evaluación y control de confianza que se le practico los días dieciséis, diecisiete, dieciocho de agosto y veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se encuentra prohibido su consumo para los Peritos de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, mismo que reza lo siguiente;

Artículo 492. Las y los Peritos, además de los requisitos señalados en el artículo 84 de la Ley Orgánica y de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- (...)

III. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de **estupefacientes** u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

Así mismo obra en actuaciones copias certificadas de la Carpeta de Investigación número \_\_\_\_\_ del índice de la Fiscalía Tercera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia, Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas del XVII Distrito Judicial iniciada en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, en contra del C. HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en la cual obra la entrevista de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, de la ciudadana \_\_\_\_\_ quien presentó denuncia en contra de su ex pareja, el C. HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ, y de la cual se señala en la parte que interesa a esta autoridad lo siguiente;

*"Que conocí a HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRIGUEZ, desde principios del año dos mil diecinueve, ya que yo era estudiante de la carrera de técnico superior universitario istotecnólogo y embalsamador de la Universidad Veracruzana, campus Veracruz, ubicado en Calle Juan Pablo II con Esquina Reyes Heróles del Fraccionamiento de Costa Verde de Boca del Río, Veracruz; y en el mismo lugar, en la parte de atrás de la escuela se encuentra el Servicio de Medicina Forense de la Fiscalía General del Estado, y en ese lugar él se desempeñaba como Perito Médico Forense, y un día que estaba yo de guardia, ya que hacíamos prácticas de la escuela en el semefo, fue que coincidí con HUGO, porque él se encontraba de guardia, y como yo me quería retirar, y ese día no había ningún cadáver le pregunté que si me podía retirar, y él me invitó a pasar a su oficina, me hizo plática e intercambiamos números de teléfono y comenzamos a mensajear, me cortejaba y posteriormente me invitó a salir, y nos veíamos fuera de la escuela, y en marzo de ese mismo año, fue que comenzamos una relación de noviazgo, y posteriormente en el mes de junio del año dos mil diecinueve, me fui a vivir con HUGO a su domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ de esta ciudad, y entablamos una relación de pareja, la cual era una relación normal, sana, con problemas como todas, pero no había llegado a la agresión física, ya que cuando discutíamos, lo hablamos, aunque él siempre lo quería hablar cuando estábamos drogados, **ya que los dos consumíamos drogas, marihuana y en alguna vez cristal y esporádicamente cocaína (...)**".*



De acuerdo a lo señalado en la entrevista realizada a la ciudadana \_\_\_\_\_, manifiesta que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, en calidad de Perito consume marihuana, siendo ella una testigo ocular, es decir, es una persona que directamente le consta que dicho servidor público consume marihuana.

Asimismo quedó debidamente acreditado y demostrado el consumo del medicamento llamado CLONAZEPAM, el cual es un Psicotrópico tal como se estableció en párrafos que anteceden, mismo que el servidor público no desvirtuó con alguna probanza ni justificó el motivo por el cual lo consumía, medicamento que se encuentra prohibido su consumo para los Peritos de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, mismo que reza lo siguiente;

Artículo 492. Las y los Peritos, además de los requisitos señalados en el artículo 84 de la Ley Orgánica y de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- (...)

III. **No hacer uso de sustancias psicotrópicas**, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

De esta manera, a juicio de esta Superioridad y por los razonamientos expuestos, se decreta cierto el incumplimiento al requisito de permanencia consistente en no aprobar el Proceso de Evaluación de Control y Confianza, que le fuera imputado al ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, como Perito, pues correspondía al servidor público desvirtuar con prueba en contrario el resultado de dicho dictamen, no obstante, al no aportar medio probatorio que desestime el acto de autoridad, éste adquiere la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretenden probar, prevaleciendo el resultado de no aprobado.



Además, si el Procedimiento de Separación, se constituye por el resultado rendido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, el cual arrojó que dicho servidor público resultó NO APROBADO; en esas circunstancias, correspondía al ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, desvanecer la causa del procedimiento, debiendo para ello aportar las pruebas idóneas y argumentos para demostrar que es una persona apta para desempeñar el cargo de Perito, bajo los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad y respeto a los derechos humanos; sin embargo, en el presente asunto, el servidor público al fue omiso en formular adecuadamente su defensa única y exclusivamente por circunstancias atribuibles a el mismo.

Por lo anterior, subsiste la presunción de legalidad que detentan todas las constancias citadas con anterioridad así como el Reporte Integral de Evaluación, emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, en el que se concluye que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, resultó no aprobado.

Cabe señalar, que el procedimiento de separación que nos ocupa, tiene la finalidad de ejecutar el resultado que deviene del proceso de evaluación de control de confianza, mismo que no se obtiene, únicamente con el resultado de una de las pruebas, sino que su conclusión emana de un estudio íntegro con base en todos los exámenes que le son practicados, pero ninguno de ellos tiene una incidencia individual en la decisión del Centro de Evaluación y Control de Confianza; es decir, se trata de una evaluación conjunta, a través de la cual la Fiscalía General del Estado, garantiza a la sociedad que sus servidores públicos desempeñen el cargo conforme a los principios que rigen a la Institución, lo cual se satisface con el mencionado reporte integral de evaluación, pues en éste se engloba el resultado conjunto de cada uno de los exámenes realizados y se determina el resultado final que los refleja, especificando si un servidor público aprobó o no el proceso de evaluación correspondiente.

Además, el origen del procedimiento que nos ocupa, no se constituye por alguna acción u omisión dentro del ejercicio de sus funciones como Perito que configure una responsabilidad administrativa, sino que radica en el incumplimiento de los requisitos de permanencia; conforme a éstos, si después del ingreso, el interesado desea continuar en el desempeño de la misma función, deberá observar las



condiciones para la subsistencia del acto administrativo de nombramiento que, por esta razón, debe considerarse un acto de condición.

Ahora bien, si la expresión permanencia significa mantenerse sin mutación o cambios en una misma posición o lugar que se ocupa, una persistencia en un estado o calidad que se representa por una duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad o estancia, es claro que se trata de un concepto que actúa hacia el futuro y siempre con posterioridad al ingreso.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y al hacer una debida valoración de las constancias que obran en el presente expediente en términos de los numerales 66, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al artículo 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, se tiene por acreditado el requisito de permanencia incumplido consistente en **"Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza"**, por parte del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución, mismo que encuentra su sustento en el artículo 84 fracción II en relación con el numeral 83 Fracción II inciso b), de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte; requisito de permanencia incumplido de acuerdo a la siguiente hipótesis:

**1.- Requisito de permanencia incumplido establecido en el numeral 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II inciso b), del citado numeral de la Ley 546 aludida en líneas precedentes consistente en "Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza":**

De acuerdo a las probanzas existente en el presente Procedimiento Administrativo de Separación, el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución, dejo de cumplir con el requisito de permanencia consistente en **"Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza"**, al no haber aprobado el Proceso de Evaluación y Control de Confianza llevado a cabo los días

dieciséis, diecisiete, dieciocho de agosto y veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de acuerdo a lo establecido en el oficio número FGE/CECC/2083/2021, de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el cual hace del conocimiento a la Licenciada VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, Fiscal General del Estado de Veracruz, que el ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución, resultó no aprobado en el Proceso de Evaluación de Control y Confianza practicado los días antes citados, así como por las causales que se señalaron en el Reporte Integral de Evaluación y que fueron debidamente confirmadas por Laboratorios Clínicos Azteca, así como con la entrevista realizada a la ciudadana \_\_\_\_\_, dentro de la Carpeta de Investigación número \_\_\_\_\_ del índice de la Fiscalía Tercera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia, Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas del XVII Distrito Judicial.

**CUARTO.-** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 21, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 52 Apartado A, fracción II, 55 fracciones III y último párrafo 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XXIV, 78 y 79 de la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción IX, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso b), 84 fracción II, 87 fracción II inciso b), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 1, 3 primer párrafo, 17, 19, 20 fracción XXII, 469, 470, 481, 483 fracciones II, III y IV y 492 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación





supletoria conforme al numeral 112 de la citada Ley Orgánica; y 116, 117 fracción II inciso a), del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; la suscrita determina **LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO DEL CIUDADANO HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, CON NOMBRAMIENTO DE PERITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN, CESANDO LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR.**

Como consecuencia de la determinación de separar al ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución, se ordena la cancelación del Certificado del Servidor Público en las Instituciones de Procuración de Justicia, el cual procederá al ser separado de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia, como es el presente caso, que su separación del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, de esta Institución, es por incumplir con los requisitos de permanencia mismos que quedaron señalados en el Considerando Tercero del presente Fallo, tal como lo establece el numeral 70 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual menciona:

“Artículo 70.- La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables”;

Dicha cancelación se deberá llevar a cabo por medio de la Directora o Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, quien es el encargado de otorgar dicha certificación, y en consecuencia procederá a cancelar el Certificado correspondiente del servidor público que nos ocupa e ingresar la información al Registro Nacional Personal y Registro Estatal de Personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con fundamento en los numerales 369, 379 y 384 fracción XVIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el

dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; y 109 fracción III, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismos que exteriorizan:

"Artículo 369. La Visitaduría y la Contraloría informarán al Centro de Evaluación y Control de Confianza, de las resoluciones que se dicten por virtud de las cuales se declare la separación del integrante por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por incumplimiento a sus obligaciones y deberes, a fin de que el Centro, proceda a cancelar el Certificado correspondiente e ingresar la información al Registro Nacional Personal y Registro Estatal de Personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 379. El Centro de Evaluación emitirá, actualizará y, en su caso, cancelará la certificación de evaluación y control de confianza, ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, conforme a los Lineamientos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 384. El Director o Directora General tendrá las facultades siguientes:

I...

XVIII. Realizar la cancelación de los certificados emitidos, cuando se cumplan con los supuestos y términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;

Artículo 109. Procederá la cancelación del certificado a los integrantes de la Fiscalía General en los casos siguientes:

I...

III. Que la Visitaduría General, notifique al Centro, que el servidor público ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, por incumplir con alguno de los requisitos de permanencia a que se refiere éste



Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables”;

Así mismo, se deberá remitir copia certificada de la presente Resolución Administrativa al Oficial Mayor y a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de que se integre a su expediente personal del ciudadano HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ, suspender el pago de nómina con motivo de la separación impuesta, así como tramitar su baja en esta Institución previo dictamen de la Dirección General Jurídica y para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, con fundamento en los numerales 270 fracciones XL, XLII, XLIII y 285 fracción IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; los cuales señalan;

“Artículo 270. El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:

I...

XL. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General;

XLII. Suspender el pago de nómina al trabajador con motivo de la sanción impuesta a través de la Resolución y/o Acuerdo respectivo, o con motivo de aquella que se derive de la suspensión que determine la Contraloría General;

XLIII. Tramitar las bajas del personal de la Fiscalía General, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;

Artículo 285. La Subdirectora o el Subdirector de Recursos Humanos,

dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:

I...

IV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General, según lo instruya el Fiscal General, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia;

VII. Coordinar la emisión y registro correspondiente de los nombramientos del personal de la Fiscalía General; así como realizar los trámites administrativos correspondientes, cuando la Unidad Administrativa competente haya determinado el cese o rescisión de la relación laboral de los empleados cuando así proceda, con el fin de integrar debidamente los expedientes de personal y actualizar la base de datos correspondiente;

VIII. Supervisar la integración y actualización de la Plantilla de Personal, así como su estructura ocupacional, verificando que se ajuste con la normatividad de la materia;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se decreta la **SEPARACIÓN DEL SERVICIO** del ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, por incumplimiento al requisito de permanencia consistente en "**Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza**", cesando los efectos del nombramiento expedido a su favor con cargo de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, en términos de los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, con fundamento en los numerales 1, 21, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer



párrafo, 50 fracciones II y III, 52 Apartado B fracción VIII, 55 fracción III y último párrafo 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 2 fracción XXIV, 79 y 80 de la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 primer párrafo, fracción IX, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso b), 84 fracción II, 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 1, 3 primer párrafo, 17, 19, 20 fracción XXII, 469, 470, 481, 483 fracciones II, III y IV y 492 Fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al ciudadano **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, el presente fallo en términos de los artículos 37 fracción I, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte. Haciendo de su conocimiento al servidor público que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 Fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**TERCERO:** Remítase copia certificada del presente fallo al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Humanos para los efectos legales procedentes en término de lo dispuesto por los numerales artículos 270 fracciones XL, XLII y XLIII, y 285 fracciones IV, VII y VIII del

Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente.

**CUARTO:** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que derivado de sus facultades, sea cancelado el Certificado del servidor público **HUGO ALEJANDRO CABRERA RODRÍGUEZ**, y haga la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en los numerales 70 fracción I, de la ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública; 60 y 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; 369, 379 y 384 Fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley.

**QUINTO:** Hágase de su conocimiento al Director General de los Servicios Periciales de la determinación en la presente resolución a efecto de que tome las medidas necesarias para que el servicio que venía prestando el servidor público que nos ocupa no se vea interrumpido, así mismo para que instruya a quien corresponda para llevar a cabo la entrega recepción de todo lo que tenga a su resguardo perteneciente a esta Institución.

**SEXTO:** Remítase copia certificada del presente fallo al Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, ello únicamente para los efectos del registro de control interno que se lleva en dicha área, respecto a los procedimientos administrativos instaurados en la Visitaduría General; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Separación número **011/2021**, como asunto total y definitivamente concluido.



**LICENCIADA VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P.A.S. 11/2021

### FUNDAMENTO LEGAL

**1.- ELIMINADO EL NOMBRE, FIRMA Y PARENTESCO DEL CIUDADANO QUE RECIBIÓ LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,** 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

**2.- ELIMINADO EL NOMBRE Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA ABOGADA DEFENSORA DEL SERVIDOR PÚBLICO,** 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

**3.- ELIMINADO EL NÚMERO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN,** 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

**4.- ELIMINADO EL NOMBRE DE LA PERSONA CON CARÁCTER DE VICTIMA DENTRO DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y EL VINCULO CON EL SERVIDOR PÚBLICO**, 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

**5.- ELIMINADO EL DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO**, 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.